

zonas de apuestas acompañadas de la documentación exigida por el presente Reglamento en cada caso.

## **ARTÍCULO 8. PROYECTO DE EXPLOTACIÓN.**

El proyecto de explotación al que se hace referencia en el artículo anterior deberá estar integrado al menos por:

- a) Una memoria explicativa de la actividad de la empresa con referencia a los aspectos organizativos, a los recursos disponibles, así como, en su caso, a la experiencia empresarial en el sector del juego y las apuestas.
- b) Una memoria descriptiva de la organización y comercialización de apuestas proyectada, en la que deberán concretarse el tipo de acontecimientos o eventos objeto de las mismas y los sistemas, lugares, locales y establecimientos, así como los medios o procedimientos que se pretendan utilizar para la organización, gestión, comercialización, difusión y control de la actividad.
- c) Un plan de implantación del negocio, en el que se justifique la coherencia y armonía del proyecto de explotación, especificando el número y distribución territorial de los locales y zonas de apuestas que se prevé poner en servicio, el número y distribución de los locales en los que se pretenda instalar máquinas auxiliares de apuestas y el número total de máquinas de apuestas que se prevea tener operativas en la Ciudad Autónoma de Melilla. Asimismo, deberá argumentarse la viabilidad del proyecto, el programa y fases de implantación del mismo, el plan de inversiones, los puestos de trabajo previstos, así como el plan de selección y de formación del personal.
- d) Una propuesta de normas de organización y funcionamiento de las apuestas, que deberá contener, de forma clara y completa y, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, el conjunto de reglas aplicables a la formalización de apuestas, límites cuantitativos establecidos, validez de resultados, apuestas acertadas, reparto y abono de premios y caducidad del derecho al cobro de los mismos, de conformidad con la normativa reguladora en materia de protección de consumidores, de las condiciones generales de la contratación y de cualquier otra norma que resulte de aplicación.
- e) Sistemas y elementos tecnológicos a utilizar, con especial referencia a la seguridad de su funcionamiento y de la información que deba ser transmitida.
- f) Medidas de seguridad y de calidad de los establecimientos en los que se prevea comercializar las apuestas y propuesta del horario de funcionamiento de los mismos.

## **ARTÍCULO 9. FIANZA.**

1. El solicitante de una autorización para la organización y comercialización de apuestas deberá constituir una fianza a favor de la Hacienda de la Ciudad de Melilla por importe de 200.000,00 euros, salvo que la empresa solicitante acredite disponer del seguro previsto en el apartado 2 del artículo 10, en cuyo caso la fianza ascenderá a 100.000,00 euros.

3. Las fianzas se constituirán en el organismo competente de la Ciudad de Melilla en metálico, o mediante aval de Banco, Caja de Ahorros, Entidades de Seguros, Cooperativas de Crédito o Sociedades de Garantía Recíproca.